

REPÚBLICA DEL PERÚ



## Resolución Ministerial

N° 1237-2024-IN

Lima, 04 OCT. 2024

**VISTOS**, el recurso administrativo interpuesto por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO ABEL TORREJON GUTIERREZ en contra de la Resolución Ministerial N° 0876-2024-IN del 2 de julio de 2024; el Informe N° 1072-2024-DIRREHUM PNP-DIVABL/DEPBAJ.SRTSLEGOO, de la Jefatura del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001719-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0876-2024-IN del 2 de julio de 2024, el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú JULIO ABEL TORREJON GUTIERREZ, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, a partir del 2 de julio de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, el 27 de julio de 2024, el administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ministerial N° 0876-2024-IN del 2 de julio de 2024, solicitando se revoque la referida Resolución Ministerial; y se le permita seguir prestando servicios hasta cumplir cuarenta (40) años de servicios reales y efectivos, de conformidad con el artículo 85 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444) aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo correspondiente, estableciendo el término para la interposición del mismo de quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;



Que, de la verificación del contenido formal del recurso, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma y ante la autoridad competente;

Que, el administrado fundamenta su recurso señalando que "(...) *El Personal pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios (...), en el lapso de tiempo máximo de permanencia en la institución policial para que el personal policial, que ostente cualquier grado, pueda pasar a la situación de retiro por imperio de la Ley, pero este beneficio no se me está aplicando procediéndose a pasarme al retiro por la causal de límite de edad en el grado de Coronel PNP por lo que solicito que se sirva amparar mi recurso y disponer que siga prestando servicios hasta cumplir 40 años de servicios en la PNP (...)*";

Que, el artículo 71 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN (artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149), establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Coronel de Armas es de 61 años;

Que, mediante Informe N° 1072-2024-DIRREHUM PNP-DIVABL/DEPBAJ.SRTSLEGOO, del 15 de agosto de 2024, la Jefatura del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

*"D. Al respecto, conforme al Reporte de Información de Personal (RIPER), el recurrente registra como fecha de egreso de la escuela de formación 01ENE1991, asimismo, registra 2 años 11 meses de servicios como Suboficial PNP, en ese sentido, contaba a la fecha de su pase al retiro con un total de Treinta y seis (36) años y cinco (05) meses de servicios prestados al estado, a la fecha de su pase al retiro. Por lo que no se tomó el artículo 85° del D.Leg. 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal, para su pase a la situación de retiro.*

*E. Por otro lado, su fecha de nacimiento es el 02JUL1963; en consecuencia, cumplió SESENTA Y UNO (61) años el 02JUL2024, por lo que la administración, en virtud del artículo 83 y 84 del D.Leg. 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal PNP, emitió la Resolución Ministerial N° 876-2024-IN de fecha 02 de julio de 2024, pasándolo al retiro por la causal de límite de edad en el grado.*

**Artículo 84°.- Límite de edad en el grado**

*El personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro de límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima (...) CRNL DE ARMAS PNP -61 AÑOS".*

Que, en el caso concreto del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO ABEL TORREJON GUTIERREZ, este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado y no en la causal de pase al retiro por tiempo de servicios reales y efectivos, lo cual fue confirmado con la visualización del Reporte de Información Personal del referido Oficial en retiro, cuya edad al 2 de julio de 2024, fue de 61 años; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°



1149 (Texto según el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149), se procedió con pasarlo a la situación de retiro;

Que, ahora bien, de lo manifestado por el recurrente, es preciso señalar que el artículo 70 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149 (artículo 83 del Decreto Legislativo N° 1149), establece diversas causales en las que el personal de la Policía Nacional del Perú estará incurso para pasar a la situación de retiro, siendo una de ellas encontrarse en el límite de edad en el grado, o contar con el tiempo máximo de servicios reales y efectivos, el cual es de 40 años, conforme el artículo 72 de la norma antes mencionada (artículo 85 del Decreto Legislativo N° 1149);

Que, por lo expuesto, el argumento del referido Oficial de solicitar su pase a la situación de retiro por la causal de tiempo de servicios reales y efectivos, carece de sustento legal al no ser una facultad del administrado, siendo que, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado se da por mandato imperativo de la ley;

Que, en ese sentido, en relación con lo manifestado sobre la interpretación favorable al trabajador, cabe precisar que el acto administrativo emitido responde al mandato imperativo de la ley, por lo que tiene efecto declarativo, en este sentido, al haber cumplido el administrado 61 años de edad, el 2 de julio de 2024, consecuentemente, el acto administrativo se encuentra debidamente motivado de acuerdo a la legislación nacional vigente;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente; razón por la cual, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Ministerial N° 0876-2024-IN;

Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 0876-2024-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO ABEL TORREJON GUTIERREZ, en contra de la Resolución Ministerial N° 0876-2024-IN del 2 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial declara agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO ABEL TORREJON GUTIERREZ, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.



**Regístrese y comuníquese.**



*Juan José Santiviáñez Antúnez*  
**Juan José Santiviáñez Antúnez**  
Ministro del Interior